

he resuelto, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, delegar en V. I. las atribuciones que en orden a la formación y justificación de nóminas de personal me otorga el artículo 40 del Reglamento de Ordenación de Pagos, de 24 de marzo de 1891, debiendo hacerse constar expresamente en las resoluciones la circunstancia de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, César Albiñana.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Personas Físicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5912 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales en el año 1976.*

Excelentísimos señores:

En aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales.

Con el fin de que tal servicio pueda ser debidamente cumplimentado, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares, Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Consorcios, Agrupaciones de Municipios y Comunidades de Tierra, Pastos y análogas, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de sus respectivas provincias, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el presente año. Igualmente remitirán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que por los órganos competentes de Hacienda les vayan siendo aprobados durante 1976.

Para el envío de tales datos, las citadas Corporaciones Locales diligenciarán, por duplicado ejemplar, el cuestionario E.L.S. 10, publicado como anexo a la Resolución de este Centro directivo de 17 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes), que continúa en vigor.

2.ª Las Jefaturas Provinciales comprobarán cuidadosamente los datos recibidos, codificarán la zona de claves de los cuestionarios y cursarán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en este Ministerio un ejemplar de cada cuestionario en envíos mensuales certificados, debiendo efectuar la primera remesa antes del 15 de abril próximo. Cada envío irá acompañado del correspondiente nomenclátor provincial, en el que se señalarán los cuestionarios que se remiten. El ejemplar duplicado quedará archivado, como antecedente, en la Jefatura Provincial del Servicio.

3.ª Por las citadas Jefaturas se velará muy especialmente por el cumplimiento de los plazos señalados, y podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que recojan los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y demás efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, Antonio Gómez Picazo.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

MINISTERIO DE TRABAJO

5913 *ORDEN de 11 de marzo de 1976 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950.*

Ilustrísimos señores:

Las circunstancias socio-económicas actuales aconsejan estimar las peticiones de la Organización Sindical en el sentido de elevar de categoría las plazas de Pontevedra, Badajoz, Almería, Irún, Alcalá de Henares, Santa Coloma de Gramanet y Cáceres, a efectos de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950.

En su virtud, previos los asesoramientos previstos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de abril de 1976, quedan incluidas en los grupos que se indican del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950, las siguientes plazas:

1. Pontevedra, Badajoz y Almería, en el grupo A.
2. Irún, Alcalá de Henares, Santa Coloma de Gramanet y Cáceres, en el grupo B.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5914 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 8 de junio de 1972 que regula determinados incentivos para el fomento del censo del ganado bovino selecto.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con las atribuciones que confiere a esta Dirección General el artículo 7.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972, se ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—1. Se podrán importar, durante el año 1976, las reproductoras selectas de ganado vacuno que se indican en la presente Resolución, en las condiciones que se determinan en desarrollo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

2. Las subvenciones establecidas se aplicarán a la importación de vacas selectas de las razas Frisona y Parda Alpina.

3. El estado de gestación en el momento del embarque estará comprendido entre tres y siete meses, y la edad de las vacas no pasará de treinta y seis meses, ni será inferior a dieciocho.

4. Durante el año en curso, y por el sistema establecido en la mencionada Orden ministerial, se podrán realizar importaciones hasta un total de 1.500 hembras de raza Frisona y 300 hembras de raza Parda Alpina.

Segundo.—Podrán ser objeto de subvención los ejemplares que reúnan y acrediten suficientemente, a juicio de esta Dirección General, las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos que para la importación de reproductores selectos se determinan en la Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1969, modificada por la de 15 de junio de 1971, en cuanto se refiere a los ejemplares de raza Parda Alpina, y los que para la raza Frisona se especifican en la Orden de 2 de marzo de 1976.

2. Cómo mínimo, cada animal vendrá acompañado del certificado individual sanitario, donde conste que han sido realizadas con resultado negativo las pruebas de tuberculosis y brucelosis. Asimismo se adjuntará otro de carácter general donde se haga constar que las vacas proceden de zonas exentas